

C.A. de Santiago

cdo

Santiago, once de septiembre de dos mil veinticinco.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Al folio N°4: Téngase por cumplido lo ordenado mediante resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco. En cuanto al documento acompañado, a sus antecedentes. Estese a lo que se resolverá:

**Vistos y teniendo presente:**

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2°) Que los hechos descritos en la presentación de folio 1, atañen a un procedimiento que ha sido de conocimiento de la Excm. Corte Suprema en la sustanciación del expediente TI-4074-2024, de manera que el asunto está sometido al imperio del derecho, existiendo autoridad competente ante el cual se podrán hacer las alegaciones y peticiones pertinentes, todo lo cual impide que esta acción tutelar pueda ser acogida a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto en lo principal de folio 1.

**Archívese.**

N°Protección-19709-2025.gjl



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ECXSBCBUUG

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Guillermo E. De La Barra D., Ministra Suplente Paula Rodríguez F. y Abogada Integrante Renée Rivero H. Santiago, once de septiembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a once de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ECXSBCCBUUG